



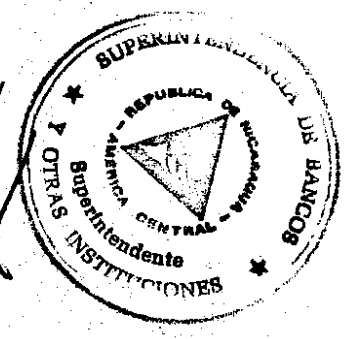
Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras

Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras
Vice Superintendencia

RECIBIDO

05 MAY 2009 Hora: 9:17

CIRCULAR
DS-DL-0870-04-2009/VMUV



A: EMISORES DE TARJETA DE CRÉDITO
DE: Victor M. Urcuyo Vidaurre
Superintendente de Bancos y de Otras Instituciones Financieras
REF: Artículo 9 de la Ley N° 515
"Ley de Promoción y Ordenamiento del uso de la Tarjeta de Crédito"
FECHA: 22 de abril de 2009

El artículo 9 de la N° 515 "Ley de Promoción y Ordenamiento del uso de la Tarjeta de Crédito", establece una carga u obligación a los emisores de tarjetas de crédito a efectos de mantener viva las acciones legales en contra de los fiadores en caso de mora del tarjeta-habiente o deudor principal; que de no cumplirse conforme a lo establecido en la referida disposición legal, el emisor de la tarjeta pierde el derecho de reclamar el pago vencido al fiador. Dada la trascendencia de lo dispuesto en el artículo mencionado, lo que desde el punto de vista legal, viene a constituir un requisito de procedibilidad para poder entablar acción de pago en contra de los fiadores, se insta a las entidades emisoras sujeta a la supervisión de la SIBOIF, establecer un efectivo mecanismo que permita efectuar y sobre todo evidenciar, las notificaciones a los fiadores sobre el estado de mora en el que haya incurrido el usuario de la tarjeta de crédito, notificación que debe realizarse dentro de los 30 días posteriores de ocurrida la situación de mora.

El artículo 24 de la Norma Sobre la Promoción y Ordenamiento del Uso de la Tarjeta de Crédito dictada por el Consejo Directivo de la SIBOIF, establece los medios o instrumentos a través de los cual se puede efectuar la notificación; uno de ellos es la publicación en un medio de comunicación social. Esta publicación es Ad-hoc para los efectos de lo dispuesto en el artículo 9 de la referida Ley 515. Las publicaciones efectuadas en los medios de comunicación social, en cumplimiento a lo establecido en la Resolución CD-SIBOIF-441-1-SEPT5-2006, no suple ni sustituye a la publicación referida en el artículo 24 de la normativa antes mencionada, en razón de que, el cumplimiento de ambas publicaciones devienen de disposiciones legales y normativas distintas, y principalmente persiguen fines u objetivos diferentes.

Sin más a qui hacer referencia, les saludo,
Atentamente,

Superintendencia de Bancos y otras Instituciones Financieras
Despacho del Superintendente

Cc: Dra. Virginia L. Molina Hurtado, Vice-Superintendente
Lic. Soledad Bailadares, Infradente de Bancos
Archivo

05 MAY 2009
Recibido por: [Signature]
Fecha: [Signature] Hora: 9:02 am

Registro No. _____